

A C U E R D O
QUE REESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SONORA*

WENCESLAO COTA MONTROYA, Procurador General de justicia del Estado, con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 8o., 10, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, y 1o., 2o. 4o., 5o., 6o., fracciones I, VII, VIII y XI, 31, 32, 33 y 34, del Reglamento del mismo ordenamiento legal, y

C O N S I D E R A N D O

Que ante la necesidad de fortalecer las acciones públicas de prevención y sanción de las conductas ilícitas, que lesionan las bases de la armonía comunitaria y vulneran nuestro estado de derecho, en la actual administración ocupan un lugar preponderante las labores de procuración de justicia;

Que en este marco, además de fortalecerse las áreas sustantivas tradicionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora –las relativas a la averiguación previa y al control de procesos-, se ha institucionalizado, en los ámbitos legal y reglamentario, un novedoso esquema de desconcentración territorial de esta Dependencia, que conlleva la intención de modernizar la institución del Ministerio Público, con un sentido práctico, ágil y eficaz;

Que con el objeto de definir la organización de este nuevo modelo de operación regionalizada de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, se ha emitido, por parte de su titular, el Acuerdo que establece la naturaleza y jurisdicción territorial, así como la organización de las delegaciones regionales

de este órgano de procuración de justicia;

Que lo anterior actualiza el requerimiento de reestructurar el funcionamiento operativo de la institución del Ministerio Público, a efecto de definir la adscripción de los órganos que la conforman entre las unidades centrales de esta Dependencia y sus órganos desconcentrados;

Que por otra parte, a efecto de alcanzar el estricto cumplimiento de los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política Local, que señalan que la persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la Policía Judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, en este proceso de reestructuración operativo de la Institución, resulta necesario conferir al Ministerio Público la responsabilidad exclusiva de integrar las averiguaciones previas e intensificar su presencia en los procesos penales, para que coadyuve, con mayor vigor, al auxilio y efectiva tutela de los intereses de los sujetos pasivos de los delitos; por lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO
QUE REESTRUCTURA EL FUNCIONAMIENTO
OPERATIVO DE LA PROCURADURIA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
DE SONORA

PRIMERA.- Las presentes disposiciones tienen por objeto:

I.- Reestructurar el funcionamiento operativo de la Procuraduría General de Justicia del

Estado de Sonora;

II.- Definir la adscripción de las Agencias del Ministerio Público, entre las unidades centrales de esta dependencia y sus órganos des-concentrados; y

III.- Precisar algunas reglas de operación de las Agencias del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por:

I.- Ley: La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

II.- Reglamento de la Ley: El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

III.- Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora.

IV.- Procurador General: El Procurador General de Justicia del Estado.

V.- Unidades Centrales de la Procuraduría: las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 2o. del Reglamento de la Ley, con excepción de las Delegaciones Regionales.

VI.- Delegaciones Regionales: Las Delegaciones Regionales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, precisadas en el artículo 31 del Reglamento de la Ley.

TERCERA.- Para el ejercicio operativo de las atribuciones encomendadas constitucional y legalmente al Ministerio Público, la Procuraduría funcionará, sin perjuicio de lo que señalan otras disposiciones, conforme a la siguiente estructura central y desconcentrada:

I.- SECTOR CENTRAL.

a).- Unidad Central de Agentes Especiales del Ministerio Público adscritos al Procurador General.

b).- Secretaría General de la Procuraduría, cuyo titular dará fe de las actuaciones que realicen el Procurador General y los titulares de las diversas unidades centrales de la Procura-

duría.

c).- Dirección General de Averiguaciones Previa de la que dependerán, jerárquica y operativamente, en el ámbito de su competencia, las siguientes Agencias del Ministerio Público:

- Agencia Investigadora del Ministerio Público en Policía Judicial, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de robo, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Tercera Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos ocasionados por el tránsito de vehículos, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos ocasionados por el tránsito de vehículos, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

d).- Dirección General de Control de Procesos, de la que dependerán, jerárquica y operativamente, en el ámbito de su competencia, los servidores públicos y Agencias del Ministerio Público siguientes:

- Agentes Auxiliares del Ministerio Público

adscritos al Supremo Tribunal de Justicia y a la Primera Sala Regional de dicho Tribunal, con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

- Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Tercero Penal, con sede en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

e).- Dirección General de Ministerio Público en lo Familiar y Civil de la que dependerán, jerárquica y operativamente, en el ámbito de su competencia, los siguientes servidores públicos:

- Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Primera Sala Regional de dicho Tribunal y a los Juzgados de Primera Instancia de lo Familiar y lo Civil, con sede en Hermosillo, Sonora.

f).- Las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Control de Procesos y de lo Familiar y Civil, tendrán adscritas, en el ámbito de su competencia, las siguientes Agencias del Ministerio Público:

- Agencia del Ministerio Público, con sede en Cumpas, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público, con sede en Sahuaripa, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público, con sede en Ures, Sonora.

II.- SECTOR DESCONCENTRADO.

a).- A la Delegación Regional con sede en Ciudad Obregón, Sonora, se integran las siguientes Agencias del Ministerio Público:

- Agencia Investigadora del Ministerio Público en Policía Judicial, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

· Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

· Agencia Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos ocasionados por el tránsito de vehículos, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

· Agencia Investigadora del Ministerio Público, especializada en delitos de querrela, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

· Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Primero Penal, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

· Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Segundo Penal, con sede en Ciudad Obregón, Sonora.

· Agencia del Ministerio Público, con sede en Alamos, Sonora.

· Agencia del Ministerio Público con sede en Huatabampo, Sonora.

· Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Etchojoa, Sonora.

· Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Guaymas, Sonora.

· Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Guaymas, Sonora.

· Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Guaymas, Sonora.

· Agencia Investigadora del Ministerio Público, con sede en Empalme, Sonora.

· Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Navojoa, Sonora.

· Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Navojoa, Sonora.

- Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Navojoa, Sonora.

Además de las Agencias del Ministerio Público antes señaladas, esta Delegación tendrá incorporados los Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos a la Segunda Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora.

b).- A la Delegación Regional con sede en Nogales, Sonora, se integran las siguientes Agencias del Ministerio Público:

- Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Nogales, Sonora.
- Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Nogales, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Nogales, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público, con sede en Agua Prieta, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público, con sede en Magdalena, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público, con sede en Cananea, Sonora.

Además de las Agencias del Ministerio Público antes señaladas, esta Delegación tendrá incorporados los Agentes Auxiliares del Ministerio Público que se encontrarán adscritos, directamente, al Delegado Regional.

c).- A la Delegación Regional con sede en la ciudad de Caborca, Sonora, se integran las siguientes Agencias del Ministerio Público:

- Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Caborca, Sonora.
- Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en Caborca, Sonora.
- Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en Caborca, Sonora.

- Agencia del Ministerio Público, con sede en Puerto Peñasco, Sonora.

· Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en Sonoita, Sonora.

· Agencia Primera Investigadora del Ministerio Público, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.

· Agencia Segunda Investigadora del Ministerio Público, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.

· Agencia del Ministerio Público adscrita al Juzgado Penal, con sede en San Luis Río Colorado, Sonora.

Además de las Agencias del Ministerio Público antes señaladas, esta Delegación tendrá incorporados los Agentes Auxiliares del Ministerio Público adscritos a la Tercera Sala Regional del Supremo Tribunal de Justicia con residencia en la ciudad de Caborca, Sonora.

CUARTA.- Las Agencias Mixtas del Ministerio Público, así como las adscritas a los Juzgados Penales, que dependan jerárquica y operativamente de alguna de las Delegaciones Regionales, se encontrarán también adscritas a los Juzgados de lo Civil y de lo Familiar, en su caso, conforme a las instrucciones que al efecto emita el Procurador General.

QUINTA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público a que se refiere el presente Acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 95 de la Constitución Política Local, tendrán bajo su autoridad y mando inmediato a los elementos de la Policía Judicial que, conforme a las necesidades del servicio, se les adscriban.

Los elementos de la Policía Judicial reconocerán a los titulares de las Agencias del Ministerio Público como sus superiores jerárquicos, debiendo, para todo lo relativo a la organización y disciplina de la Corporación, estar subordinados a la Dirección General de Policía Judicial o, en su caso, a los Departamentos de Policía Judicial de las Delegaciones Regionales.

SEXTA.- Los titulares de las Agencias In-

vestigadoras del Ministerio Público, a efecto de cumplir sus atribuciones constitucionales y legales, deberán asumir la responsabilidad exclusiva de integrar las averiguaciones previas de su competencia; para tal efecto, los elementos de la Policía Judicial, de los servicios periciales y los demás auxiliares del Ministerio Público, recibirán las instrucciones directas del propio Ministerio Público, y sólo en casos de urgencia y cumpliendo las disposiciones legales sustantivas y adjetivas correspondientes, podrán actuar sin instrucciones precisas del representante social, supuesto en el cual deberán dar cuenta de inmediato al Ministerio Público de su adscripción, de las diligencias en que se intervenga, para que éste se encuentre en posibilidad de ratificar o ampliar dichas intervenciones excepcionales.

SEPTIMA.- Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público, adscrita a las unidades centrales de la Procuraduría o a las Delegaciones Regionales de la misma, tienen la obligación de recibir denuncias, acusaciones o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delitos, aún cuando por razón de territorio, le corresponda conocer de los hechos presumiblemente delictuosos a otra Agencia Investigadora de esta dependencia.

OCTAVA.- Las Agencias Investigadora del Ministerio Público que conozcan originalmente de los hechos a que se refiere la disposición anterior, deberán practicar las diligencias necesarias de la indagatoria y procederán al envío de la misma a la Agencia del Ministerio Público competente, para su continuación y perfeccionamiento, en caso de que se trate de averiguaciones previas sin detenido; asimismo, deberán practicar todas las diligencias necesarias para la integración de la indagatoria y allegarse las pruebas que se consideren pertinentes para demostrar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad de quienes en él hubieren intervenido, cuando se trate de averiguaciones previas con detenido.

Las Agencias Investigadoras del Ministerio Público que, en cumplimiento de la presente disposición, inicien averiguaciones previas, deberán hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Averiguaciones Previas o, en su caso, del Delegado Regional que corresponda.

NOVENA.- Los Agentes Investigadores del Ministerio Público, en todos los asuntos de su competencia, deberán hacer del conocimiento de las personas involucradas o relacionadas en una averiguación previa, los alcances y efectos de las disposiciones que les resulten aplicables y, en su caso, los beneficios que la ley les otorga, así como las circunstancias agravantes que existan en su contra.

DECIMA.- Las personas que se encuentren detenidas en los términos de ley, por estar vinculadas con la investigación de algún hecho delictuoso, serán tratadas con el mayor respeto y dignidad; asimismo, los traslados para ponerlos a disposición del juez competente, deberán hacerse en condiciones humanitarias.

DECIMA PRIMERA.- Siempre que un menor de edad quede a disposición del Ministerio Público, por señalársele como infractor, las diligencias pertinentes se tramitarán con preferencia a otros asuntos y, con la celeridad del caso, se determinará lo conducente para la protección de su persona.

DECIMA SEGUNDA.- En el proceso penal, dentro del cual el Ministerio público abandona su carácter de autoridad y asume el papel de parte, se le ordena llevar a cabo, sin perjuicio de lo señalado en otras disposiciones jurídicas, las siguientes actuaciones:

a).- Vigorizar el capítulo de probanzas integrado en la averiguación previa, y evaluar y tomar posiciones respecto de las argumentaciones de la defensa.

b).- Proponer a la autoridad judicial, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los incidentes de libertad por desvanecimiento de datos, en los casos que resulten procedentes, o apoyar, con los mismos requisitos, los propuestos por los procesados o su defensa.

c).- Apoyar con vigor a los ofendidos o víctimas de los delitos, no sólo para que obtengan la reparación de los daños y perjuicios que resulten demostrados, sino para evitarles otros mayores.

d).- Seleccionar, en sus conclusiones acus-

atorias, cuidadosamente, el tipo de sanciones legales que debe solicitar a las autoridades judiciales, procurando evitar encarcelamientos inútiles y perjudiciales.

e).- Proponer, razonándola, la no interposición de recursos cuando éstos resulten innecesarios o perjudiciales para la obtención de una justicia pronta y expedita; y

f).- Cualesquiera otras similares a las anteriores, en donde intervendrá indefectiblemente como institución de buena fe y como procurador de puntual justicia en beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La Agencia Investigadora especializada en delitos de querrela, con sede en Ciudad Obregón, Sonora, y las

Agencias Investigadoras Segundas de Caborca, Guaymas, Navojoa, Nogales y San Luis Río Colorado, se instalarán una vez que se autoricen las partidas presupuestales correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Las Unidades Centrales de la Procuraduría, en sus respectivos ámbitos de competencia, proveerán lo necesario para el debido cumplimiento y difusión del presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- En su oportunidad, deberán incorporarse las disposiciones del presente Acuerdo, al Manual General de Organización de la Procuraduría.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
HERMOSILLO, SONORA, A 27 DE FEBRERO DE
1992.

EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE SONORA.
LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA.